



NOMBRE DEL ALUMNO: DARINEL DE JESUS GUTIERREZ VAZQUEZ

CARRERA: LICENCIATURA EN DERECHO

CUATRIMESTRE: 8

MATERIA: DERECHO PROCESAL DEL TRABAJO

CATEDRATICO: HERNANDEZ LOPEZ GLADIS ADILENE

COMITAN DE DOMINGUEZ CHIAPAS, A 07 MARZO DEL 2022

Introducción.

El estudio particular y detallado de los temas procesales representa todo un reto cuando se está frente a un cambio de paradigma. Si a esa actividad se le adiciona la posibilidad de realizar una prospectiva de los elementos conformadores de todo un sistema de justicia, el reto se convierte en una actividad aún mayor.

Al margen de las situaciones de hecho que llevaron a configurar el contenido de esa reforma, consideramos que debe convertirse en la oportunidad histórica que tiene el Estado mexicano para reivindicar la falta de materialización del acceso a la justicia de los justiciables en materia de justicia social laboral.

La reforma constitucional no contiene las bases para configurar las formas procesales del procedimiento. Solamente existen menciones de los órganos jurisdiccionales que deberán impartir esa justicia laboral, a los cuales ahora se les denomina Tribunales Laborales.

La delimitación de los elementos distintivos del procedimiento laboral que contribuyan a materializar el acceso a la justicia, mediante procedimientos ágiles y legitimados democráticamente, es el objeto de estudio del presente trabajo.

Encontrar las razones que llevaron a pervertir los principios procesales de la legislación procesal laboral y describir de manera ordenada y sistematizada las formas en que ahora deben concebirse y legislarse, será la materia por analizar en los apartados siguientes.

Así, en primer término, consideramos oportuno iniciar por el estudio de los elementos básicos del derecho laboral, de manera destacada en la parte adjetiva: su naturaleza, autonomía, características y principios, de modo que se retomaran las directrices pretendidas desde la positivación de este derecho.

En el cuarto apartado se encontrará la propuesta del análisis. Sustancialmente, se refiere a los nuevos principios que en nuestra opinión deben regir el procedimiento laboral, para que cumpla y permita la realización de los derechos de acceso a la justicia y debido proceso.

Los principios reguladores del derecho procesal laboral han dejado de atender a la realidad actual que exigen diversos estándares procesales.

En vía de inicio es necesario retomar los principios del derecho procesal laboral y posteriormente aludir a los problemas que, por su incumplimiento y falta de materialización en los casos sometidos a las Juntas de Conciliación y Arbitraje (JLCyA).

Para lograr ese objetivo, es necesario regresar a la teleología del derecho procesal general y, en particular, del derecho procesal laboral. Al efecto, se acompañará de una relectura de sus elementos conceptuales, su naturaleza, autonomía, características y principios.

Al final, describiremos la incidencia que su incorrecta ejecución ocasionó en la justicia laboral, según los ejercicios académicos y de diagnóstico realizados por instituciones expertas en la materia.

La concepción del derecho procesal laboral.

Los aspectos que debemos considerar al aludir a un proceso, tanto como un objeto de estudio, como un instrumento de solución de conflictos, es que se convierte en el vínculo objetivo y limitador de intereses.

En esa doble lógica, es que podemos representar a la ciencia jurídica de quienes hacen del proceso su actividad, como aquél instrumento que, en una sociedad convulsiva, busca hacer efectiva la legalidad y seguridad jurídica.

A partir de esas ideas, podemos partir de la consideración de que el derecho procesal se compone de normas y principios que regulan la sucesión concatenada de los actos jurídicos realizados por diversos operadores - juezador, partes y otros sujetos procesales-, con el objeto de “resolver”.

La finalidad de materializar los derechos de las personas, ha llevado a la concepción de una unidad en el derecho procesal, la cual, desde luego, no implica ni igualdad ni identidad.

Esa tendencia a la unidad, se manifiesta en la regulación de la función jurisdiccional del Estado y la existencia de principios fundamentales comunes a todas las ramas.

Dichos principios se manifiestan, desde un punto de vista genérico, a través de una estructura similar compuesta de los siguientes elementos: jurisdicción, proceso y acción.

Los anteriores elementos básicos que, sin duda, deberían alimentar la doctrina temática no fueron comprendidos de ese modo en la doctrina procesal laboral, quizá por la propia dinámica de su nacimiento, o bien, por los intereses meta procesales que se fueron conformando en el transcurso de los años.

En el contenido de esos elementos se comienza a delinear la problemática que hoy en día aqueja a la justicia laboral en el país. Aun cuando el nacimiento del derecho procesal laboral.

La problemática que comienza a configurarse, se manifiesta de modo más nítido cuando se vislumbra la posibilidad de advertir la naturaleza jurídica del derecho procesal laboral.

La segunda postura, parte precisamente del análisis del tipo de derecho subjetivo que se pretende hacer efectivo –normas protectoras–. De esa forma, considera que si éste cuenta con la naturaleza de un derecho social.

La tercera de las posturas, se presenta intermedia entre ambas, bajo la idea de que no son irreductibles. Por una parte, consideran que no es posible alejarse del hecho de que el derecho procesal del trabajo tiende a regular una función estatal y definitiva del Estado moderno, como lo es la función jurisdiccional.

Los principios del derecho procesal laboral.

En la doctrina procesal laboral existen quienes distinguen entre características y los principios propiamente dichos. Por características aluden a la finalidad tutelar, la apreciación "en conciencia" de los hechos y una composición sectorial de los tribunales.

En tanto que por principios, esto es, elementos sin los cuales una figura deja de ser, dentro de la propia LFT existe un catálogo de ellos, en modo de política legislativa.

En efecto, a diferencia de otras ramas del proceso, la generalidad de los principios del derecho procesal laboral se encuentra, además de la exposición de motivos o la ratio legis, dentro de la propia ley en forma de listado.

Según se advierte de dichas disposiciones, los principios generales de derecho laboral, pueden enunciarse y explicarse de la manera siguiente:

1) Publicidad. Implica la posibilidad de que los ciudadanos puedan presenciar las audiencias o diligencias durante el proceso, salvo las excepciones expresamente establecidas.

2) Gratuidad. Exige que las actuaciones laborales, así como ciertos actos relacionados con ellas, sean gratuitas. Se consagra en las siguientes disposiciones de la LFT: artículo 19 (las actuaciones laborales no causarán impuesto alguno); artículo 824 (la junta designará a los peritos cuyos honorarios no pueda cubrir el trabajador) y artículo 962 (la inscripción en el Registro Público de la Propiedad de los bienes inmuebles embargados, por extensión, será gratuita).

3) Inmediación. Constituye la obligación de los miembros de las Juntas de estar en contacto inmediato con las partes del juicio laboral, así como intervenir en todo momento en el curso del proceso.

4) Oralidad predominante. Constituye la posibilidad, no exclusiva, de que las partes comparezcan ante la autoridad laboral a hacer efectivos sus derechos en forma verbal. Ello, pues no necesariamente implica que se deje de lado el aspecto escrito.

La incorrecta materialización de los principios en la justicia laboral ocasionaron resultados procesales contrarios al derecho fundamental de acceso a la justicia.

En noviembre de 2015, por solicitud del Presidente de la República, se llevó a cabo un foro de consulta, con la intención de formar mesas de trabajo y análisis del sistema de justicia mexicana en sus diversas materias, cuyas conclusiones servirían para elaborar propuestas y recomendaciones a fin de mejorar el acceso a la justicia.

Ese foro se denominó Diálogos por la Justicia Cotidiana¹⁷ y participaron conjuntamente el Centro de Investigación y Docencia Económicas (CIDE) y el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM (IIJ).

En sus mesas de trabajo estuvieron representantes de los sectores de investigación, de la sociedad civil, de la academia, de los organismos autónomos y de los órganos ejecutivo, legislativo y judicial, así como abogados litigantes.

Como resultado de los trabajos de la mesa 2 de dicho foro de análisis, denominada Justicia Laboral, se detectó que los problemas podían identificarse en dos grandes bloques.

Referente al impacto para los destinatarios de la justicia laboral, el foro advirtió como elementos deficientes los siguientes:

Vicios en el patrocinio legal. Se observó que son los abogados litigantes, quienes obtienen los mayores beneficios del procedimiento laboral o la conciliación y no los trabajadores.

Abuso de las pruebas. Es práctica de los litigantes ofrecer pruebas periciales por regla y no de manera excepcional. Se ha convertido en una práctica común y con resabio, al ser compleja en su ofrecimiento, admisión y desahogo.

Hacia un derecho procesal laboral en la legislación secundaria. Elementos para su configuración.

La reforma constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación de 24 de febrero de 2017, debe entenderse como un completo sistema procesal que resolverá los conflictos individuales y colectivos en formas diversas a las actuales.

La temática que nos interesa resaltar se refiere al modelo de justicia laboral. Frente a sí, el legislador tiene la tarea de emitir la o las leyes que rijan el procedimiento laboral, que implicará, además, la creación de los nuevos órganos del Poder Judicial de la Federación.

Para dotar de contenido y dar forma al nuevo sistema de justicia laboral, de acuerdo con las líneas precedentes, el Congreso de la Unión debe tener en cuenta que las disposiciones constitucionales solamente ofrecen algunas líneas de lo que conformará el nuevo derecho procesal laboral.

Las líneas procesales que existen, constituyen menciones dispersas que únicamente permiten, mediante un estudio sistemático, enunciar ciertas directrices de lo que será la conformación de las etapas procesales y la manera en que pueden resolverse los conflictos individuales y colectivos.

Como se desprende, no existe la coherencia ni el rumbo que debe ser configurado por el legislador secundario en el derecho procesal laboral. No se tienen las mínimas reglas de actuación de los procedimientos que debe ser instaurados para la solución de los conflictos individuales y secundarios.

Retomar los principios procesales del actual derecho procesal y pretender adaptarlos al mecanismo constitucional.

La circunstancia de que en la propia iniciativa ni en el proceso legislativo se haya realizado mención alguna de los términos procesales, principios o características del derecho procesal laboral.

Efectivamente, desde una concepción tradicional del derecho procesal laboral se ha trabajado sobre clásicos principios procesales que han pretendido darle operatividad y vigencia a esa rama del derecho.

Desde ese punto de vista, la postura que aludimos sostiene que lo relevante no es el hecho de que en la Constitución se hayan dejado de establecer los principios rectores del proceso laboral.

Sino lo que verdaderamente importa es que existe una debida configuración del diseño institucional, con procedimientos similares a los anteriores, solo que unificados a la nueva dinámica.

Delimitación de los nuevos principios del procedimiento laboral en México.

Frente al escenario expuesto, una que vez que se han delimitado las condicionantes y factores que deben cimentar la dinámica procesal, es momento de exponer las formas procesales conforme a las cuales debe emitirse la legislación secundaria.

Sin embargo, es materia pendiente delinear los principios que regirán los procedimientos, la actuación de todos los operadores jurídicos, así como las políticas públicas y acciones judiciales que se deberán desplegar para implementar este nuevo modelo procesal.

Con esos elementos distintivos no pretendemos agotar la discusión que existe en diferenciar los principios del procedimiento de los principios del proceso. Al efecto, existen consideraciones que atribuyen a los primeros los elementos que le otorgan formas a los diversos procedimientos.

En una visión limitada, en el sistema oral, la expresión formal así considerada, constituye el rasgo más evidente de los juicios orales y la expresión fundamental en la forma de los actos procesales.

Sin embargo, en una visión omnicompreensiva, la oralidad no solo es una forma práctica de los actos procesales, sino que se ha convertido en el sistema que aglutina los principios de inmediación, concentración, publicidad, igualdad, continuidad y contradicción.

Conclusiones.

La transformación de la justicia laboral en nuestro país no puede esperar un mayor plazo para materializar en los justiciables un recurso judicial efectivo, ágil, transparente y legitimado socialmente.

Durante muchos años las concepciones procesales de los doctrinarios de la materia contribuyeron a convertir a la justicia laboral en un elemento ajeno a la evolución de las demás ramas procesales y, sin duda, distorsionaron su operación y vigencia.

Los diagnósticos fueron contundentes en reconocer los grandes problemas que enfrentan los procedimientos laborales, lo que generó una desarticulada reforma constitucional, que más que delinear una estrategia sistematizada y racional para enfrentar la situación, se convirtió en un sistema sin parangón en nuestro sistema de impartición de justicia.

Aún estamos en el tiempo en que podemos influir en la confección de un sistema de justicia laboral, donde los conflictos asuman los estándares mínimos de respeto y cumplimiento de los derechos fundamentales.